

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2007**MINISTERIO DE JUSTICIA****SERVICIO NACIONAL DE MENORES****PROGRAMA DE ADMINISTRACION DIRECTA Y PROYECTOS NACIONALES**

(01)

Partida	:	10
Capitulo	:	07
Programa	:	02

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		26.374.806
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		165.747
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		154.873
	99	Otros		10.874
09		APORTE FISCAL		26.204.927
	01	Libre		26.204.927
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.132
	03	Vehículos		2.132
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		26.374.806
21		GASTOS EN PERSONAL	02	21.005.172
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		4.167.287
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		695.586
	03	Vehículos		247.282
	04	Mobiliario y Otros		297.933
	06	Equipos Informáticos		121.453
	07	Programas Informáticos		28.918
31		INICIATIVAS DE INVERSION		504.761
	02	Proyectos	03	504.761
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

Glosas :

- 01 Adicional a la dotación máxima del Servicio, se autoriza 34 vehículos que se destinarán a los centros de observación y diagnóstico, los que deberán enajenarse al cesar la administración directa respectiva.
- 02 Con cargo a este ítem, sin sujeción a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, se podrá contratar personal sobre la base de programas de contratación autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.
Los funcionarios contratados para dirigir los establecimientos administrados directamente por el Servicio Nacional de Menores, como asimismo, los funcionarios contratados para dirigir las unidades de gestión técnica y de gestión administrativa y financiera de los referidos centros, podrán desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del jefe del Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones.
- 03 Incluye recursos para Fondo de Emergencias por \$155.250 miles, para reparar bienes muebles e inmuebles deteriorados por motines, fugas o intentos de fuga, incendios y otras situaciones que perturben el normal funcionamiento de los centros administrados directamente. A los proyectos respectivos no les será aplicable el procedimiento

de identificación establecido en el artículo 19 bis del decreto ley
N° 1.263, de 1975, y su ejecución será dispuesta directamente por el
Servicio mediante resolución fundada.